

N° Decreto: 469062
N° Expediente: 01515-2019-TCE
Fecha del Decreto: 08/06/2022

Aplicación de Sanción contra EPAKOR E.I.R.L. seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED por literal b) numeral 50.1 art. 50 del d.l n°1444, según proceso de selección AS/117-2018-MINEDU/UE 108 de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE TRANSPORTE E INSTALACION DE DIEZ (10) MODULOS DE SERVICIOS HIGIENICOS CON PLATAFORMA Y POZOS A TIERRA PARA NUEVE (9) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS DISTRITOS DE ASCOPE, PACASMAYO, SANTIAGO DE CHUCO, CHEPEN, GRAN CHIMU, TRUJILLO Y VIRU, PROVINCIAS DE SANTA Y YUNGAY, REGION LA LIBERTAD ***** Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED Postor/Contratista : EPAKOR E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED
EPAKOR E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 1515/2019.TCE

Jesús María, ocho de junio de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED** contra la empresa **EPAKOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603264119)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **EPAKOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603264119)**, por su supuesta responsabilidad, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 117-2018-MINEDU/UE 108 - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria**, efectuada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED** para la *"Contratación de servicio de transporte e instalación de diez (10) módulos de servicios higiénicos con plataforma y pozo a tierra para nueve (09) instituciones educativas de los distritos de Ascope, Pacasmayo, Santiago de Chuco, Chepen, Gran Chimú, Trujillo y Viru, provincias de Santa y Yungay, región La Libertad"*, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
a) Informe N° 365-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 8 de abril de 2019 (Pág. 18 a 23 Archivo PDF) a través del cual la Entidad informa que la empresa EPAKOR E.I.R.L., habría incurrido en infracción en el marco del procedimiento de selección.
b) Carta N° 011-2019-EKAPOR del 6 de febrero de 2019, recibida por la Entidad el 7 de febrero de 2019 (Pág. 216 a 295 Archivo PDF), a través de la cual la empresa EPAKOR E.I.R.L., presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
c) Carta N° 200-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA del 12 de febrero de 2019 (Pág. 212 Archivo PDF), notificada en la misma fecha,

mediante Correo electrónico (Pág. 210 Archivo PDF) y Cédula de notificación por medios electrónicos N° 539 (Pág. 211 Archivo PDF), mediante la cual la Entidad le notifica a la empresa EPAKOR E.I.R.L., las observaciones a la documentación que presento para el perfeccionamiento del contrato.

d) Carta N° 014-2019-EKAPOR del 15 de febrero de 2019, recibida por la Entidad en la misma fecha (Pág. 66 a 209 Archivo PDF), mediante la cual la empresa EPAKOR E.I.R.L., subsanaría las observaciones a la documentación que presento para el perfeccionamiento del contrato.

e) Carta N° 223-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA/UA del 18 de febrero de 2019 (Pág. 396 a 397 Archivo PDF), notificada en la misma fecha mediante la Cédula de notificación por medios electrónicos N° 557 (Pág. 50 Archivo PDF), a través de la cual la Entidad comunicó a la empresa EPAKOR E.I.R.L., la pérdida automática de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 117-2018-MINEDU/UE 108 - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria.

f) Ficha del SEACE, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 117-2018-MINEDU/UE 108 - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, en la que se aprecia el registro del consentimiento y pérdida de la buena pro (Pág. 394 Archivo PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notificar** a la empresa **EPAKOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603264119)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **A los numerales 4 y 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – entidad/tercero (con registro N° 7643): Déjese a consideración de la Sala**, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra, y **téngase por autorizada** a la letrada designada, a fin que realice el informe oral correspondiente. De otro lado, respecto a la solicitud de acceso al expediente, comuníquese a la Entidad que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través de la toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atienda el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, **cumpla la Entidad**, en un plazo de **cinco (5) días hábiles²**, con remitir: Copia completa de la **Carta N° 200-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA/UA del 12 de febrero de 2019**, a través de la cual se comunicó a la empresa EPAKOR E.I.R.L., las observaciones formuladas a los documentos presentados para la suscripción del contrato, ello en vista que, el ejemplar remitido como parte de su denuncia se encuentra incompleto.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225 modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

² La documentación requerida deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 249-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA UA y Formulario de solicitud de aplicación de sanción – entidad/tercero (ambos con registro N° 7643), que adjuntan el Informe N° 365-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 8 de abril de 2019 (Pág. 18 a 23 Archivo PDF), presentados el 8 de abril de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, puso en conocimiento que la empresa **EPAKOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603264119)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 117-2018-MINEDU/UE 108 - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria**, efectuada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED** para la *"Contratación de servicio de transporte e instalación de diez (10) módulos de servicios higiénicos con plataforma y pozo a tierra para nueve (09) instituciones educativas de los distritos de Ascope, Pacasmayo, Santiago de Chuco, Chepen, Gran Chimú, Trujillo y Viru, provincias de Santa y Yungay, región La Libertad"*, originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i) Informe N° 365-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 8 de abril de 2019** (Pág. 18 a 23 Archivo PDF) a través del cual la Entidad informa que la empresa EPAKOR E.I.R.L., habría incurrido en infracción en el marco del procedimiento de selección; **ii) Carta N° 011-2019-EKAPOR del 6 de febrero de 2019, recibida por la Entidad el 7 de febrero de 2019** (Pág. 216 a 295 Archivo PDF), a través de la cual la empresa EPAKOR E.I.R.L., presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato, **iii) Carta N° 200-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA/UA del 12 de febrero de 2019** (Pág. 212 Archivo PDF), notificada en la misma fecha, mediante Correo electrónico (Pág. 210 Archivo PDF) y Cédula de notificación por medios electrónicos N° 539 (Pág. 211 Archivo PDF), mediante la cual la Entidad le notifica a la empresa EPAKOR E.I.R.L., las observaciones a la documentación que presento para el perfeccionamiento del contrato; **iv) Carta N° 014-2019-EKAPOR del 15 de febrero de 2019, recibida por la Entidad en la misma fecha** (Pág. 66 a 209 Archivo PDF), mediante la cual la empresa EPAKOR E.I.R.L., subsanaría las observaciones a la documentación que presento para el perfeccionamiento del contrato, **v) Carta N° 223-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA/UA del 18 de febrero de 2019** (Pág. 396 a 397 Archivo PDF), notificada en la misma fecha mediante la Cédula de notificación por medios electrónicos N° 557 (Pág. 50 Archivo PDF), a través de la cual la Entidad comunicó a la empresa EPAKOR E.I.R.L., la pérdida automática de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 117-2018-MINEDU/UE 108 - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, y **vi) Ficha del SEACE**, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 117-2018-MINEDU/UE 108 - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, en la que se aprecia el registro del consentimiento y pérdida de la buena pro (Pág. 394 Archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **EPAKOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603264119)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, ocho de junio de dos mil veintidós.

DBCH/mata

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal